



FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS:

**“IMPROCEDENCIA DE LA PRETENSIÓN
RECONVENCIONAL DE PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA DE DOMINIO EN UN PROCESO DE
REIVINDICACION POR APLICACIÓN DE NORMAS
DE NATURALEZA PROCESAL CHICLAYO - 2014”**

**PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

PRESENTADO POR:

BACH. FRANKLIN ENRIQUE CHAVEZ TORRES

ASESOR METODOLÓGICO

ABG. JOSÉ LUIS SAMILLÁN CARRASCO

ASESOR TEMÁTICO

MG. ROBINSON BARRIO DE MENDOZA VÁSQUEZ

PIMENTEL – PERÚ

2016

RESUMEN

El presente trabajo de investigación estructura su análisis de estudio en las instituciones jurídicas de prescripción adquisitiva de dominio, reivindicación y reconvención, puesto que, como se ha advertido a nivel de los Órganos Jurisdiccionales, se está aplicando normas de naturaleza procesal, antes de las de naturaleza Constitucional; específicamente en el supuesto de una demanda de reivindicación, en la que el sujeto pasivo reconviene la pretensión de prescripción adquisitiva; sin embargo, los Juzgados Civiles del distrito de Chiclayo sin realizar un pronunciamiento sobre el fondo, están declarando improcedente dicha pretensión por aplicación de dos supuestos de contenido procesal, **i]** la incompatibilidad de vías procedimentales; y, **ii]** la ausencia de conexidad entre los petitorios de ambas pretensiones; es así que en la presente investigación se analizará la naturaleza *ipso iure* de la prescripción adquisitiva de dominio y la posibilidad de conocer en una misma vía procedimental más lata una pretensión que se tramita en una vía abreviada, pues se ha evidenciado discordancias normativas y discrepancias teóricas que motivan a los Jueces Especializados en lo Civil a elegir como *ratio decidendi* la aplicación de las normas adjetivas. Es así que se utilizó el método descriptivo – explicativo, habiéndose utilizado la técnica de la encuesta con sus respectivos instrumentos, se ha encontrado las razones por la cual los Jueces Civiles aplican las normas de naturaleza procesal contrarias a las de naturaleza constitucional, es así que como resultados se tiene que los Jueces Civiles aplican de manera literal lo establecido en el artículo 445° del Código Procesal Civil.